



## EDICTO

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona

Procedimiento: Procedimiento ordinario 236/2024

Sección: V

Sobre: Tributos (Procedimientos ordinarios)

Parte recurrente: SABA APARCAMIENTOS SA

Administración demandada: AJUNTAMENT DE MATARÓ

Juan Esteban Serrano Carrasco , el Letrado de la Administración de Justicia del Órgano judicial mencionado, HAGO SABER:

Que en el procedimiento indicado, el día 09/09/2025 se ha dictado una resolución con el tenor literal siguiente:

## AUTO

**Magistrado que lo dicta:** Alfonso Codón Alameda

**Lugar:** Barcelona

**Fecha:** 9 de septiembre de 2025

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso contencioso-administrativo mediante acordándose mediante decreto de su admisión a trámite como procedimiento ordinario y la reclamación del expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** En el momento procesal oportuno la parte actora formalizó la demanda, en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria, anulando la resolución impugnada en los siguientes términos: “se dicte Sentencia por la que:

i. Se declare, conforme al artículo 26 LJCA, que el artículo 10 de la Ordenanza sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles de Mataró para 2022 es contraria a la Disposición Transitoria 15 del TRLHL, así como al artículo 72.4 de la TRLHL

ii. y proceda a anular los actos de aplicación de la referida Ordenanza que aquí se impugnan, es decir, las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022: Nº. 5423594, de cuota 5.622,21 euros (c. de Xammar, 8; referencia catastral núm. 4090449 DF5949S-0001/RX). Nº. 5423795, de cuota 636,30 euros (c. de Moles, 17 ESC 1 -1 1 (referencia catastral núm. 3791035DF5939S-0003/AB). Nº. 5423593, de cuota 17.361,39 euros (carretera de Cirera, 230 ESC 1 -1 1; referencia catastral núm. 508501 DG5020N-0001/PU). o Nº. 5423591, de cuota 10.851,19 euros (c. Montserrat, 39 ESC 1 BX A; referencia catastral núm. 3787137 DF5938N-0001/EH). Nº. 5423590, de cuota 415,15 euros (c. Santa Marta, 42 ESC 1 BX 01; referencia catastral núm.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
3KZOOU1Y66VKC80I7DNAVPBPVEFYH0N

Data i hora  
18/09/2025  
12:21

Signat per del Pozo Manzanares, Carlos;





3688020 DF5938N-0001/QH). Nº 5423587, de cuota 1.862,68 euros (ronda Rafael Estrany, 24; referencia catastral núm. 4303203 DG5040S-0001/PM). o Nº. 5423588, de cuota 8.707,99 euros (Camí Ral, 382; referencia catastral núm. 3888801 DF5938N-0001/GH), reintegrando así el importe indebidamente ingresado.”

**TERCERO.-** Se dictó Auto 21.5.2024 por el que se procedía a la desacumulación del recurso, continuando el presente en relación a la liquidación de IBI nº 5423594 y ordenando se interponga por separado el recurso contra el resto de las liquidaciones, si bien fue recurrido en reposición, que fue estimado.

La Administración demandada contestó a la demanda, mediante escrito en el que, tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo, confirmándose el acto administrativo impugnado, con expresa condena en costas a la parte actora.

**CUARTO.-** La cuantía del recurso ha sido fijada en 45.456,91€.

Habiéndose solicitado el recibimiento del pleito a prueba, se acordó dicho trámite mediante auto y se ha practicado la prueba admitida de la propuesta por las partes, con el resultado que consta en los autos.

**QUINTO.-** Conclusas las actuaciones, quedaron los autos vistos para sentencia. El 10 de junio de 2025 se dictó sentencia con el siguiente fallo:

**DEBO ESTIMAR Y ESTIMO** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SABA APARCAMIENTOS S.A. contra la resolución del ayuntamiento de Mataró en expediente 2022/000031182, relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a las liquidaciones de IBI de 2022, y, en consecuencia, anulo la misma, dejándola sin efecto, y declaro que las siguientes liquidaciones no son conformes a Derecho por infracción del ordenamiento jurídico y **por derivar de la aplicación del artículo 10 de la Ordenanza sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles de Mataró para 2022, que igualmente se considera no ajustado a Derecho:**

- Nº. 5423594, de cuota 5.622,21 euros (c. de Xammar, 8; referencia catastral núm. 4090449 DF5949S- 0001/RX).
- Nº. 5423795, de cuota 636,30 euros (c. de Moles, 17 ESC 1 -1 1 (referencia catastral núm. 3791035 DF5939S-0003/AB).
- Nº. 5423593, de cuota 17.361,39 euros (carretera de Cirera, 230 ESC 1 -1 1; referencia catastral núm. 508501 DG5020N-0001/PU).
- Nº. 5423591, de cuota 10.851,19 euros (c. Montserrat, 39 ESC 1 BX A; referencia catastral núm. 3787137 DF5938N-0001/EH).
- Nº. 5423590, de cuota 415,15 euros (c. Santa Marta, 42 ESC 1 BX 01; referencia catastral núm. 3688020 DF5938N-0001/QH).
- Nº. 5423587, de cuota 1.862,68 euros (ronda Rafael Estrany, 24; referencia catastral núm. 4303203 DG5040S-0001/PM). - Nº. 5423588.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
3KZOOU1Y66VKC80I7DNAVPBPVEFYH0N

Data i hora  
18/09/2025  
12:21

Signat per del Pozo Manzanares, Carlos;





*Condeno a la Administración a reintegrar así el importe indebidamente ingresado.*

**Firme que sea la presente resolución, queden las actuaciones sobre mi mesa para decidir sobre el planteamiento de la cuestión de ilegalidad, de conformidad con el art. 27 LJCA.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 123 LJCA:

1. El Juez o Tribunal planteará, mediante auto, la cuestión de ilegalidad prevista en el artículo 27.1 dentro de los cinco días siguientes a que conste en las actuaciones la firmeza de la sentencia. La cuestión habrá de ceñirse exclusivamente a aquel o aquellos preceptos reglamentarios cuya declaración de ilegalidad haya servido de base para la estimación de la demanda. Contra el auto de planteamiento no se dará recurso alguno.

2. En este auto se acordará emplazar a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante el Tribunal competente para fallar la cuestión. Transcurrido este plazo, no se admitirá la personación.

Las disposiciones generales de rango inferior a la Ley son susceptibles de impugnación ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y esta impugnación puede ser directa, cuando el objeto del recurso es la disposición general, o indirecta, cuando lo impugnado es un acto de aplicación de la disposición general, pero con base en su ilegalidad (artículo 26 de la L.J.C.A.). En este último caso la sentencia que en su momento se dicte puede apreciar la disconformidad a Derecho de aquélla, pero, en principio, sólo puede declarar la nulidad del acto dictado en aplicación, con lo que la disposición general contraria a Derecho pervive en el ordenamiento jurídico. Con la finalidad de evitar esa pervivencia y de depurar las normas reglamentarias contrarias al ordenamiento jurídico se regula la cuestión de ilegalidad.

**SEGUNDO.-** El recurso originario impugna el Decreto núm. 2776 de 08/03/2024 del Ayuntamiento de Mataró, que resuelve un recurso de reposición relacionado con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Expediente: 2022/000031182, siendo recurrente SABA APARCAMIENTOS, SA.

La empresa argumentó que no es legal aplicar un tipo de gravamen diferenciado para el uso "almacén-estacionamiento", basándose en sentencias de varios Tribunales Superiores de Justicia de 2019 y 2021, y solicitó la anulación de los recibos y la aplicación del tipo general del IBI.

El artículo 26 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece que:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
3KZOOU1Y66VKC8O17DNAVPBPVEFYH0N

Data i hora  
18/09/2025  
12:21

Signat per del Pozo Manzanares, Carlos;





"1. Además de la impugnación directa de las disposiciones de carácter general, también es admisible la de los actos que se produzcan en aplicación de las mismas, fundada en que tales disposiciones no son conformes a Derecho. 2. La falta de impugnación directa de una disposición general o la desestimación del recurso que frente a ella se hubiera interpuesto no impiden la impugnación de los actos de aplicación con fundamento en lo dispuesto en el apartado anterior."

Se solicita por la parte actora que se declare que el artículo 10 de la Ordenanza sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles de Mataró para 2022 es contraria a la Disposición Transitoria 15 del TRLHL, así como al artículo 72.4 de la TRLHL. Dichos preceptos delimitan de forma taxativa los usos susceptibles de gravamen diferenciado:

*"4. Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal. Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados".*

La Disposición Transitoria 15<sup>a</sup> TRLHL efectúa una remisión expresa e imperativa al cuadro de coeficientes del valor de las construcciones recogido en la norma 20 del anexo al Real Decreto 1020/1993.

La Sentencia de 31 de enero de 2023 de la Sala Tercera fijó el objeto de este recurso de casación:

*"reside en determinar cuáles son los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones a los que, conforme al artículo 72.4 y la Disposición Transitoria Decimoquinta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, puede aplicarse el tipo de gravamen diferenciado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En segundo término, a partir de la respuesta dada a la primera cuestión, aclarar si a los garajes y trasteros que se ubiquen en edificios de uso residencial, así como los edificios destinados exclusivamente a garajes y estacionamientos, que tengan asignado en el catastro el uso de almacén-estacionamiento, les resulta aplicable el tipo de gravamen diferenciado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles."*

La respuesta del Tribunal Supremo a la cuestión sanciona que no puede aplicarse un tipo diferenciado al uso almacén-establecimiento, anulando la Ordenanza Municipal de Madrid (idéntica a la de Mataró, ahora recurrida):

*"CUARTO.- Jurisprudencia que se establece. Los artículos 72.4 y disposición transitoria 15<sup>a</sup> TRLHL deben ser interpretados en el sentido de que los usos de los bienes inmuebles que habilitan la imposición de un tipo de gravamen agravado o cualificado, en las condiciones y con los límites de la primera de las normas citadas, son los que indica la mencionada transitoria, por la remisión expresa que efectúa al cuadro de coeficientes del valor de las construcciones, sin que por tanto sea admisible respecto de usos combinados o de segundo y sucesivos grados distintos de los que figuran en la columna denominada usos en el referido cuadro. - El artículo 8.3 de la ordenanza impugnada por vía indirecta es nulo, como acertadamente declara la Sala sentenciadora, que debe ordenar la publicación de su fallo a efectos de eficacia erga omnes de la anulación (art. 72.2 de la Ley reguladora de esta jurisdicción)."*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
3KZOOU1Y66VKC8OI7DNAVPBPVEFYH0N

Data i hora  
18/09/2025  
12:21

Signat per del Pozo Manzanares, Carlos;





La ordenanza de Mataró de 2022 establecía en su artículo 10 del CAPÍTOL VIII TIPUS DE GRAVAMEN I QUOTA el "ÚS A: MAGATZEMS I ESTACIONAMENTS" con un tipo del 1,0453%, creando un uso no contemplado en el Real Decreto 1020/1993. El cuadro de coeficientes del RD 1020/1993 incluye únicamente 10 tipologías de uso, siendo el uso industrial (categoría 2) el que comprende tres clases: 2.1 NAVES DE FABRICACIÓN, 2.2 GARAJES Y APARCAMIENTOS; y 2.3 SERVICIOS DE TRANSPORTE. En ningún caso aparece "almacén-estacionamiento" como uso independiente.

Pese a seguir consignado en la Ordenanza fiscal el tipo diferenciado para el uso almacén estacionamiento, los recibos del IBI se emitieron aplicando el tipo general. Este comportamiento podemos considerarlo como reconocimiento tácito de la ilegalidad del tipo diferenciado. A mayor abundamiento, la ordenanza de 2024 eliminó completamente el tipo diferenciado para "almacén-estacionamiento", aplicando el tipo general del 0,6372%, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo.

En consecuencia, la ordenanza de Mataró de 2022 es materialmente ilegal por crear un tipo diferenciado para un uso inexistente en la normativa catastral de referencia, excediendo los límites establecidos en el artículo 72.4 y la Disposición Transitoria 15<sup>a</sup> TRLHL.

## PARTE DISPOSITIVA

Dispongo plantear la cuestión de ilegalidad del artículo 10 de la Ordenanza sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles de Mataró para 2022 por ser contraria a la Disposición Transitoria 15 del TRLHL, así como al artículo 72.4 de la TRLHL, ante la Ilma. Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cataluña.

Emplazo a las partes para comparecer en un plazo de QUINCE DÍAS ante la Sala, con la posibilidad de formular alegaciones, y con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá la personación.

Pasen las actuaciones al LAJ para que remita urgentemente junto con la certificación del auto de planteamiento, copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo, así como ordene la publicación de este auto en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición cuestionada.

**Modo de impugnación:** recurso de **REPOSICIÓN** ante este Tribunal, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15<sup>a</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
3KZOOU1Y66VKC8O17DNAVPBPVEFYH0N

Data i hora  
18/09/2025  
12:21

Signat per del Pozo Manzanares, Carlos;





1/1996 de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15<sup>a</sup>.5 de la LOPJ.

Sin estos requisitos no se admitirá el recurso.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada salvo que el órgano jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte, acuerde lo contrario (art. 79.1 de la LRJCA).

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y la protección de datos.

En Barcelona, a 18 de septiembre de 2025.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [seujudicial.gencat.cat](http://seujudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
3KZOOU1Y66VKC8O17DNAVPBPVEFYH0N

Data i hora  
18/09/2025  
12:21

Signat per del Pozo Manzanares, Carlos;





En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
3KZOOU1Y66VKC8O17DNAVPBPVEFYH0N

Data i hora  
18/09/2025  
12:21

Signat per del Pozo Manzanares, Carlos;

